

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 7055
- Código de verificación: 02171897838
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-371

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ARTURO
PRAT PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-321**

FECHA: **09/06/2021**

VISTO: Lo solicitado por Universidad Arturo Prat, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 2498, de fecha 14 de octubre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de en Informe Técnico Nº E-2020-371, de fecha 09 de noviembre de 2020 y por la División de Acuicultura en Informe Técnico D.AC Nº 481, contenido en Memorándum (D.AC) Nº 461 de fecha 17 de mayo de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Repoblamiento de peces de roca de alto valor comercial mediante sistema SISP en caleta de pescadores artesanales en primera región Tarapacá recuperando la capacidad extractiva por parte de los pescadores impactando positivamente ingresos y nivel de vida**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los D.S. Nº 319 y Nº 320 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Arturo Prat, ingresó mediante C.I. citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Repoblamiento de peces de roca de alto valor comercial mediante sistema SISP en caleta de pescadores artesanales en primera región Tarapacá recuperando la capacidad extractiva por parte de los pescadores impactando positivamente ingresos y nivel de vida**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. N° 70.777.500-9, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, Región de Tarapacá, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Repoblamiento de peces de roca de alto valor comercial mediante sistema SISP en caleta de pescadores artesanales en primera región Tarapacá recuperando la capacidad extractiva por parte de los pescadores impactando positivamente ingresos y nivel de vida”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y los informes técnicos citados en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en la producción artificial y artesanal en cautiverio masiva de juveniles de peces nativos mediante la captura de reproductores del medio silvestre y su aclimatación en cautiverio, con el fin de repoblamiento, para potenciar la conservación y con ello la pesquería artesanal y recreativa.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las Regiones Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, respectivamente.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario las siguientes actividades:

- El muestreo, con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz	Arte de Pesca,	Características
---------------	-----------------------	------------------------

Biológica	Equipos o elementos	
Fauna marina	Aparejos	Línea de mano, como alternativa se utilizará el dardo con línea de retención no letal
	Trampa o nasas	Armazón rígida con carnada o luz

- La captura, con retención permanente, de 40 ejemplares de las de las siguientes especies:

Especie	Nombre común
<i>Paralabrax humeralis</i>	Cabrilla
<i>Graus nigra</i>	Mulata
<i>Oplegnathus insignis</i>	San Pedro
<i>Medialuna ancietae</i>	Acha
<i>Semicossyphus darwini</i>	Peje perro
<i>Hemilutjanus Macrophthalmus</i>	Apañado
<i>Genypterus maculatus</i>	Congrio negro
<i>Acanthistius pictus</i>	Cherlo

Para la captura de las especies autorizadas, sólo se podrá utilizar línea de mano y dardos con línea no letal y trampas, quedando excluido el uso de arpón o redes agalleras como aparejos de pesca.

5.- Las especies capturadas serán trasladadas al Centro Experimental Código N° 10055, campus Huayquique, de la Universidad Arturo Prat, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, debiendo cumplir con la normativa vigente al efecto, y con las especificaciones establecidas en el Informe Técnico D.AC N° 481 de 2021, citado en Visto.

En el transporte de los ejemplares, desde y hacia los centros señalados en la presente Resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de acuerdo al Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

6.- Se autoriza a la peticionaria, en cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el repoblamiento de las especies Cabrilla *Paralabrax humeralis* Acha *Graus nigra* y Mulata *Medialuna ancietae* a ejecutarse en Caleta Río Seco y Caleta Chanavaya.

Las liberaciones deberán efectuarse de conformidad con Informe Técnico D.AC N° 481 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, deberá cumplir con el programa de seguimiento establecido en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura e Informe Técnico previamente referido, y contar con la evaluación del estado sanitario de los ejemplares, información que debe ser validada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según lo prescrito en el artículo 7 del mencionado reglamento.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de

Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a su rector, don Alberto Martínez Quezada, R.U.T. N° 10.038.283-0, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
German Pedro Bueno Galaz	7.129.760-8	Nutrición Peces Ph.D.	Jefe de Proyecto
Juan Pablo Díaz	9.097.279-0	Ingeniero Pesquero M.SC.	Director Alterno del Proyecto
Masatoshi Futagawa	21.899.059-2	Biólogo Marino	Coordinador de actividades del proyecto y captura reproductores
Jessica Pizarro E.	8.632.128-9	Investigador	Encargado de estudios de huevos y larvas
Carlos Bustamante	14.712.911-4	Investigador	Encargado de estudios de genética molecular

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.